

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Fanny Marulanda Rengifo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2021 00331 00

Armenia, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

### Auto de sustanciación.

La demandante, presentó escrito con el que subsano las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### RESUELVE.

- 1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por FANNY MARULANDA RENGIFO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.
- **2- Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.
- 3- Requerir a la demandante para que notifique personalmente al demandado Administradora Colombiana de Pensiones

**COLPENSIONES EICE** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

- 4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso. Para tal efecto, el demandante deberá allegar la demanda con sus respectivos anexos en un archivo PDF que no supere los 15MB, mediante medio magnético.
- **5.** Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación a la abogada Lina Marcela Caicedo Orozco identificada con Cédula de Ciudadanía 41.941.001 y portador de T.P. No 114287
- **6.** La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que

las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

### Notifiquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

# MARILU PELAEZ LONDOÑO JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono Juez Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 7f09ea220c55c7842062ebf25f5e0e6942b275b52c2c5e9fa70 22bd8f09b9e91

Documento generado en 26/11/2021 10:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica